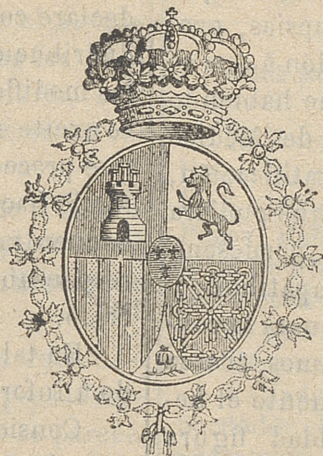


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Secretaría de la Excelentísima Diputación provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 19 de Febrero de 1900.)

Seccion segunda.

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ORDEN.

Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por el Ayuntamiento de Entrambasaguas y otros del partido judicial de Santoña, relativo al presupuesto de gastos carcelarios votado para 1899-900, dicho alto Cuerpo lo ha evacuado en los términos siguientes:

«Excmo. Sr: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha examinado la Sección el expediente relativo á los recursos de alzada interpuestos por varios Ayuntamientos del partido judicial de Santoña contra providencia del Gobernador de Santander, que introdujo varias modificaciones en el presupuesto carcelario formado por la Junta del partido.

De los antecedentes resulta:

Que formado y aprobado por la Junta del partido el mencionado presupuesto, fué éste remitido, para obtener su superior aprobación, al Gobernador de Santander, el cual creyó conveniente oír, antes de resolver, al Juez de Santoña.

Este informó proponiendo:

1.º Que se aumentara de 14 á 20 el número de presos que para el cálculo de la cantidad destinada á socorros se supone había, justificando esta modificación por el aumento en la criminalidad.

2.º Que se aumentara siquiera hasta 1.000 pesetas la gratificación de 250 que en el presupuesto se consigna para el Médico de la cárcel, justificando esta variación por la im-

portancia de los servicios médicos legales que ese Facultativo presta por las autopsias, operaciones y aun salidas de la población á que se ve obligado, y, finalmente, por que habiendo cesado ese Facultativo en el cargo de Médico titular, si no se le aumentara la gratificación, renunciaría el cargo judicial, sin que pudiera sustituirle ninguno de los titulares, por desempeñar cargos que les hacen incompatibles; y

3.º Que de los ingresos se eliminará la cantidad de 1.520 pesetas con 84 céntimos, acerca de lo cual el Juez da como fundamento el hecho probado de que dicha cantidad figura adeudándola un Depositario de la Junta del partido, que cesó en 1893 sin dejar en Caja tal cantidad ni haberse conformado con el cargo que le resulta, contra cuyo cargo protestó al formarse el presupuesto de 1898.

El Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, resolvió en el sentido del informe que el Juez de Santoña había dado, acordando que el aumento que resultara como consecuencia de las tres modificaciones introducidas en el presupuesto, se cubriera aumentando en la debida proporción los ingresos ordinarios:

Varios Ayuntamientos del partido judicial han interpuesto recursos de alzada contra la providencia del Gobernador en lo relativo al aumento de gratificación para el Médico, fundándose en que ellos no han de pagarle como forense, por ser este deber del Estado, y también, en cuanto á la eliminación de las 1.520 pesetas 84 céntimos, que consideran un ingreso legítimo, cuya efectividad debe procurar bajo su responsabilidad, el Alcalde de Santoña.

El Gobernador informa, defendiendo su resolución, por los mismos fundamentos del dictamen que emitió el Juez de Santoña, si bien hace constar que se aumenta la gratificación al Médico, no como forense, sino por serlo de la cárcel, y defiende también la competencia del Alcalde de esa población y no de la Junta del partido, para distribuir entre los pueblos el aumento que en el presupuesto supone las modificaciones introducidas.

Elevados los antecedentes á ese Ministerio, la Sección correspondiente opina que procede revocar la providencia del Gobernador en cuanto al aumento en la gratificación para el

Médico, confirmandola en lo demás; que se declare corresponde á la Junta del partido la distribución entre los pueblos del aumento que las modificaciones introducidas suponen, y que se excite el celo de la Comisión provincial para que proceda al examen de las cuentas, procurando hacer efectivo el descubierto en que se encuentra el antiguo Depositario, y exigiendo responsabilidad á los que en ella hayan incurrido.

En tal estado el expediente, ha sido remitido á informe de esta Sección:

Considerando que de las modificaciones introducidas por el Gobernador en el presupuesto carcelario hay una, la de ampliación del crédito para socorros de los penados, que debe ser aprobada, tanto por limitarse á una rectificación previsora del cálculo hecho que ningún perjuicio puede irrogar á los Ayuntamientos, cuanto porque éstos, sin duda por el motivo que expresado queda, no se fijan en ella al recurrir en alzada, y aun hay algunos que desde luego la aceptan:

Considerando que también debe ser aprobada la eliminación de las 1.520 pesetas 84 céntimos que figuran entre los ingresos como descubierto en que se halla un antiguo Depositario, que, lejos de conformarse con este cargo, ha protestado contra él, no siendo por todo esto admisible que figure como recurso del presupuesto una cantidad que no existe en Caja y cuya efectividad ha de ser resultado de cuentas y procedimientos que impedirán se cuente á su debido tiempo con esa cantidad, siendo, pues, necesario eliminar tal partida para evitar un déficit seguro:

Considerando que, al contrario de lo que sucede con las dos modificaciones ya examinadas, no debe aprobarse el aumento en la gratificación consignada para el Médico, porque para justificarla no se aduce ningún argumento en demostración de que debiera pagársele más como Médico de la cárcel, único carácter por el cual puede ser retribuido con cargo al presupuesto carcelario:

Considerando, en corroboración de lo antes dicho, que para justificar tal aumento, las únicas razones que en el expediente se encuentran son los argumentos que aduce en su informe el Juez de Santoña, encareciendo la importancia de los servicios que como forense

presta el Médico, cuyos servicios se refieren á la administración de justicia, y por el Estado debieran ser retribuidos, pero no por los pueblos, que sólo pagan á ese funcionario, con cargo al presupuesto que se discute, en su carácter de Médico de la cárcel:

Considerando que es de evidente justicia repartir equitativamente entre los pueblos el aumento que supongan las modificaciones aprobadas:

Considerando que ese reparto no debe hacerse por el Alcalde de Santaña, y sí por la Junta del partido, porque tal función no se parece á las de cobro y apremio, para las cuales está facultado aquél, y sí es análoga á la de formación del presupuesto y distribución del contingente, que corresponde hacerlos á la expresada Junta del partido:

Considerando que debe procederse sin demora á averiguar, cobrándolas de quien corresponda, cuál sea la persona obligada al pago de las 1.520 pesetas 84 céntimos que figuran, con protesta del interesado, á cargo del antiguo Depositario de la Junta del partido;

La Sección, de acuerdo con lo propuesto por la de ese Ministerio, opina que procede:

1.º Confirmar la resolución del Gobernador en todo, menos en el aumento de la gratificación consignada para el Médico de la cárcel.

2.º Que se reúna la Junta del partido para distribuir entre los pueblos el aumento que en el presupuesto suponen las modificaciones aprobadas; y

3.º Que se ordene á la Comisión provincial proceda sin demora y con todo celo á averiguar quiénes sean directa ó subsidiariamente responsables de las 1.520 pesetas 84 centimos, que se dice adeuda el que fué Depositario de la Junta del partido, procurando dicha Comisión que la expresada cantidad y las responsabilidades á ella referentes se hagan efectivas.»

Y habiéndose conformado con el preinserto dictamen, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1900.—P. C. *Eugenio Silvela*.—Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

(Gaceta del 9 de Febrero de 1900.)

Sección cuarta.

Junta provincial de Instrucción pública de Valladolid.

El Excmo. Sr. Rector de esta Universidad literaria, con fecha 7 del actual, ha tenido á bien nombrar á D. Francisco Fagúndez de Pozos, Maestro propietario de la escuela pública de niños de Berrueces, en esta provincia, por virtud del concurso único de Julio de 1898.

Lo que se hace público por medio del BOLETÍN OFICIAL, á los efectos reglamentarios.

Valladolid 13 de Febrero de 1900.—El Gobernador Presidente, *Lorenzo Muñiz*.—El Secretario, *Fernando Iturralde*.

Núm. 387.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VALLADOLID.

Anuncio.

El día dos del próximo mes de Marzo y hora de las doce de la mañana, tendrá lugar en una de las Salas de la Casa Consistorial, la subasta para el arriendo del derecho de cobrar el arbitrio denominado «Puestos públicos», durante lo que resta del actual año de mil novecientos.

Servirá de tipo para la licitación del arbitrio la cantidad de 44.500 pesetas, prorrateables, desde el día en que el que resulte arrendatario, tome posesion del servicio.

La subasta se efectuará con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, y las proposiciones extendidas en papel de una peseta, deberán formularse con sujecion estricta al modelo que se inserta en el expediente, debiendo los licitadores consignar previamente en la Caja Sucursal de Depósitos, la suma de dos mil doscientas veinticinco pesetas, acompañando al efecto el oportuno resguardo dentro del pliego de proposicion, así como la cédula personal.

El expediente con las demás condiciones y tarifa que las acompaña, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, donde podrán examinarle los que deseen mostrarse licitadores.

Valladolid 19 de Febrero de 1900.—El Alcalde, *Mariano Gonzalez Lorenzo*.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de esta Ciudad, con domicilio en la calle.... núm...., contrata con el Excmo. Ayuntamiento durante el período que resta del actual año de 1900, la cobranza de los arbitrios municipales que comprende la

Tarifa de Puestos públicos, con arreglo á las condiciones aprobadas para este objeto, ofreciendo la cantidad anual de..... pesetas (en letra, sin enmienda ni raspadura.)

(Fecha y firma del interesado.)

Talon núm. 30.

Núm. 336.

Ayuntamiento de Valladolid.

Año de 1900.

CONTADURIA.

Nota de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administracion durante la semana que termina hoy.

SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA	Jornales satisfechos.	
	Pesetas	Cts.
Conservacion de jardines, paseos y viveros por los obreros de ordinario.	462	70
Conservacion de jardines, paseos y viveros por los obreros ocupados en los trabajos de invierno.	595	85
Conservacion de fuentes y cañerías	105	68
Limpieza de alcantarillas.	119	10
Extraccion de arena por los obreros de invierno para el arreglo de los paseos públicos.	261	40
Extraccion de grava por los obreros de invierno con destino al arreglo de calles y caminos vecinales.	1090	
Arreglo de las calles de Real de Burgos, Recoletos, Gamazo, Labradores y Fructuoso García; reparacion en el Colegio de niños huérfanos, Antigua Galera, Mostenses y Asilo de Mendicidad, cuyos trabajos han sido ejecutados por los obreros de invierno.	4803	92
Huebras empleadas en el transporte de materiales con destino á la conservacion de jardines, paseos y viveros.	64	34
Huebras empleadas en el transporte de materiales con destino al arreglo de calles y caminos vecinales.	247	50
Sierra de maderas para dichos edificios.	54	36
TOTAL.	7805	35

Valladolid 3 de Febrero de 1900.—El Contador, *Nicolás G. y Peña*.—V.º B.º El Alcalde, *Mariano G. Lorenzo*.

Núm. 297.

Ayuntamiento constitucional de Pedrajas de San Esteban.

Lista de los señores Concejales que componen el Ayuntamiento de esta villa y de los mayores contribuyentes vecinos de la misma que tienen derecho á la eleccion de Compromisario para la de Senadores, formada con arreglo á lo dispuesto en el art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Señores del Ayuntamiento.

D. Pedro Martin Lozano
Jacinto Perez García
Norberto Salamanca Gonzalez
Gregorio García Sanz
Domingo Fernández Lajo
Guillermo Martin Martin
Demetrio Lozano Perez
Gregorio Sanz Arranz
Antonio Perez Lerma

Mayores contribuyentes.

D. Francisco Bocos Cano
Ciriaco de Castro Rueda
Tomás Perez García
Eugenio Moral del Rio
Demetrio de Rueda Campesino
Evaristo Arranz del Caño
Pedro Sanz Cabrejas
Dionisio Gonzalez García
Aniceto Martin Herrero
Niceto Sanz Cabrejas
Francisco García Monjon
José Cano Sanz
Mariano Lozano Vela
Lorenzo Martin Lozano
Gil Monjon Gonzalez
Agustin Martin Ruperez
Eustaquio Romo Rico
Eleuterio Gonzalez Llorente
Manuel Gonzalez Canales
Casiano Mate Lerma
Felipe García Perez
Natalio Martin Perez
Antonio Roman Hernandez
Juan Sanz Lajo
Cipriano García Martin
Lorenzo Adanero Perez
Pedro Alvarez Matienzo

D. Francisco Adanero Perez
 Agustin Perez Sanz
 Arturo Mompin Bueno
 José Fernandez Lopez
 Natalio Lozano Perez
 Maximino Martin Ordoñez
 Hilario Gomez García
 Felipe Gomez Arranz
 Feliciano Martin Sanz

Es copia de la original que ha permanecido expuesta al público desde el día primero al veinte del actual, sin que se haya presentado reclamacion alguna.

Y para que conste, expido la presente que firmo con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Pedrajas de San Esteban á 31 de Enero de 1900.—
 El Secretario, Gabriel Varas García.—V.º B.º
 El Alcalde, Pedro M. Lozano

NUM. 304.

Ayuntamiento constitucional de Medina de Rioseco.

Lista definitiva de los señores Concejales y un número cuádruplo de mayores contribuyentes para la eleccion de Compromisarios para Senadores, aprobada por el Ayuntamiento en sesion de 26 de Enero de 1900, y á los efectos del art. 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Señores del Ayuntamiento.

D. José Diez Serrano
 Sebastian Alvarez García
 Manuel Galvan Castillo
 Angel Rodriguez de la Riva
 José María Pizarro Alonso
 Pedro Collazos Castro
 Lázaro Alonso Romero
 Evaristo Diez Alvarez
 German Pizarro Albert
 Amando Martinez de Toro
 Victoriano Hoyos Iglesias
 Esteban Galvan Sanchez

Mayores contribuyentes.

D. Vicente Cuadrillero Garcia
 Venancio García Conde
 Lorenzo Chico Montenegro

D. Sebastian Fernandez Martin
 Manuel Sanchez Rodriguez
 Anastasio Tejedor Gomez
 Gregorio Chico Montes
 Valentin Alonso Carbajosa
 Manuel Sanjuan Llorente
 Manuel Párriga Chico
 Pedro Rumayor Toca
 Ventura Herrero García
 Leopoldo Martin Fernandez
 Rafael Herrero García
 Vicente Silva Ceijas
 Claudio Asensio Castro
 Pedro Gutierrez Gonzalez
 Eustasio Merino Martinez
 Eulogio Fernandez Zancada
 Mariano Galvan Castillo
 Felipe Capa Hernandez
 Juan de Hoyos Ebro
 Juan Cid Sanchez
 Cándido Rodriguez Fernandez
 Tomás Diez Alvarez
 Mariano Cebrian Leon
 Inocencio García Seco
 Francisco Crespo Alvarez
 Alfredo Cazorla Bemo
 Miguel Aguilar Novo
 Julian del Castillo Rodriguez
 Santos Chico Montenegro
 Telesforo Rodriguez Aguilar
 Pedro Hernandez Aguilar
 Martin Rodriguez Aguilar
 José Sanchez San José
 Luis de Hoyos Ebro
 Bartolomé Cantero Sancho
 Ramon Chico Blanco
 Jacinto Serrano Viguera
 Ricardo L. Mora Yañez
 Benito Valencia Castañeda
 Adriano Gonzalez Gutierrez
 Ildefonso Gonzalez Gutierrez
 Bernardo Lobo Fernandez
 Luis Gonzalez Miranda
 Victoriano Alfageme Corral
 Jacomé Revuelta Caso

Medina de Rioseco á 26 de Enero de 1900.
 —El Secretario, Esteban Viguera.—V.º B.º El
 Alcalde, José Diez Serrano.

NUM. 305.

**Ayuntamiento constitucional de
Viana de Cega.**

Lista de los señores Concejales que componen el Ayuntamiento de esta villa y cuádruplo número de mayores contribuyentes vecinos de la misma, que tienen derecho á ser electores para Compromisarios que habrán de elegir los Senadores, formanda con arreglo al art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Señores del Ayuntamiento.

- D. Mauricio Navarro y Navarro
Lino Liaño Perez
Damián Fadrique Rodriguez
Gregorio Fadrique de Frutos
Mariano Martinez Garcia
Donato Casares Sanz

Mayores contribuyentes.

- D. José Rodriguez Moras
Tomás Arévalo Gonzalo
Felipe García García
Anselmo de Frutos García
Mariano Diaz de Frutos
Simon Caballero Perez
Gregorio Fernandez Martinez
Félix Sanz Toquero
Marcelino Rodriguez Moras
Fernando Sanz Díaz
Manuel Olivar Olivar
Simon Gonzalez Sanchez
Amancio Gutierrez Martin
José María Lagares
Cirilo Juarez Dominguez
Bernabé Martínez Maldonado
Mariano Herrera Martin
Quiterio Fernandez Labajos
Alejandro Fénix Clemente
Vicente Viliarreal Martin
Bonifacio Fernandez Viana
Valentin Gerbolés Diaz
Fructuoso Martinez Arévalo
Leocadio Santos García

Es copia de la original que ha permanecido expuesta al público durante los veinte primeros días del mes de Enero último, sin que se haya producido reclamacion alguna.

Y para que conste expido la presente á los efectos del art. 29 de la mencionada ley.

Viana de Cega á 1.º de Febrero de 1900.—
El Alcalde, Mauricio Navarro.—El Secretario,
Gregorio Fernandez.

Núm. 306.

**Ayuntamiento constitucional de
Villabañez.**

Lista de los señores de que se compone expresado Ayuntamiento y cuádruplo de vecinos contribuyentes que pagan mayores cuotas de contribuciones directas y tienen por lo tanto derecho á elegir Compromisario para la eleccion de Senadores, la cual se publica en conformidad á lo dispuesto en el art. 29 de la ley del Senado.

Señores del Ayuntamiento.

- D. Laureano Lopez Gonzalez
Jenaro de la Fuente Gonzalez
Esteban Gregorio Arranz
Policarpo Cuesta Gonzalez
Ricardo Sanz Sinova
Santiago Gonzalez Coca
Juan Recio Sanz

Mayores contribuyentes.

- D. Francisco Cuevas Posada
Baldomero Gil Cristóbal
Emiliano del Castillo Montes
Julian Recio Montes
Miguel Montes Gonzalez
Toribio Montes Gonzalez
Tomás Pesquera del Castillo
Pedro Coca de la Fuente Luis
Ambrosio Recio Montes
Enrique Recio Cuesta
Ildefonso Recio Montes
Andrés de la Fuente Gonzalez
Leon Sanz Martin
Domingo Gonzalez Gomez
Tomás Pelayo Recio
Tiburcio Madruga Torres
Eleuterio Ortega Recio
Faustino de Coca Luis
Toribio Pelayo Gonzalez
Pedro Repiso Toribio
Hilario Peña Sanz

D. Mariano Martin Sanz
 Toribio Recio Gonzalez
 Alejandro Pelayo Gonzalez
 Elías Gallego y Gallego
 Ildefonso Niño Pelayo
 Galo Cuesta Gonzalez
 Estanislao Sanz Ruiz
 Venancio Casal Carnicero
 Fidel Recio Gonzalez
 Felipe Recio Gonzalez
 Hermógenes Ortega García

Villabañez 7 de Febrero de 1900.—El Alcalde, Laureano Lopez.—El Secretario, Eliseo Calvo.

Núm. 307.

Ayuntamiento constitucional de Olmedo.

Lista de los señores Concejales que componen el Ayuntamiento de esta villa y cuádruplo número de mayores contribuyentes vecinos de la misma, que tienen derecho á votar Compromisarios para Senadores, formada en cumplimiento á lo que dispone el artículo 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Señores de Ayuntamiento.

D. Modesto Hidalgo Villanueva
 Quintín Alonso Lorenzo
 Felipe Molpeceres Gonzalez
 Aurelio Gonzalez Martin
 Martin Rodriguez Martin
 Félix Martin García
 Felipe Hernanz Alonso
 Higinio Martin Rodriguez
 Agapito Gozalo Rodriguez
 Vicente Sanz Gomez

Mayores contribuyentes.

D. Eustaquio Sanz Ortiz
 Balbino Martin Sanz
 Eusebio Molpeceres Becerril
 Celedonio Rodriguez Gutierrez
 Julio Casado Torrecilla
 José Catalina Fernandez
 Juan Trigos Gomez
 Nicasio Fernandez Hernandez
 Meliton Rodriguez Gallego
 Leandro Lopez Sanchez

D. Ramon Santiago Prieto
 Miguel Diez Casares
 Tomás Torés Perez
 Valentin Molpeceres Becerril
 Elias Puras Alvarez
 Esteban Arnaz Alba
 Casiano Molpeceres Becerril
 Venancio Gomez Lopez
 Juan Manuel Serrano Martin
 Hilario Moraleja Hernandez
 Nicasio Martin Rodriguez
 Pio Páramo Matilla
 Feliciano Gutierrez Sanz
 Juan Sanz Cantalapiedra
 Juan Villoslada Martin
 Tiburcio Garcia Herrero
 Gabriel Garcia del Canto
 Vicente Sanz Sanz
 Juan Antonio Gonzalez Martin
 Joaquin Santiago Prieto
 José Perreta Gozalo
 Francisco Hernandez Barrera
 Nazario Songué Mariátegui
 Natalio Saz Rebollo
 Antonio Garcia Nicolás
 Gregorio Ruiz de la Peña
 Benito Lázaro García
 Esteban Molpeceres Martin
 Eugenio Bosque Rodriguez
 Julian Heras Alba

Es copia de las listas originales expuestas el público desde el día primero al veinte del actual, sin que durante dicho período se hayan presentado reclamaciones de inclusion ni exclusion, acordándose por la Corporacion declararla definitivamente ultimada y su publicacion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á los efectos de la ley.

Olmedo 31 de Enero de 1900.—El Alcalde, Modesto Hidalgo Villanueva.—El Secretario, Félix Buxó.

Núm. 308.

Ayuntamiento constitucional de Quintanilla de Trigueros.

Lista de los señores que componen el Ayuntamiento constitucional y un número cuádruplo de mayores contribuyentes vecinos de esta villa, que tienen derecho á elegir un

Compromisario para la eleccion de Senadores, formada con arreglo á lo dispuesto por el artículo 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Señores Concejales.

D. Benito de Leon Caballero
Simon Tobar Franco
Atanasio Bajon Gredilla
Mauricio Garcia Manuel
Ciriaco Manuel Perez
Marcos Manuel Roldan
Estanislao Frutos Manuel

Número cuádruplo de mayores contribuyentes.

D. Felipe Trigueros Rueda
Gabriel Alonso Lobon
Atanasio Franco Ortega
Santiago Fernandez de Leon
Julian Rodriguez Manuel
Victor Rodriguez Manuel
Ildefonso de Leon Caballero
Cipriano Manuel Perez
Eulegio Nuñez Garcia
Juan Palazuelo Fernandez
Atanasio Fernandez Roldan
Higinio de Leon Caballero
Hermenegildo Cantera Manuel
Lucio Manuel Martin
Juan Fernandez de Diego
Mariano Gredilla Ampudia
Indalecio Caballero de Leon
Santiago Caballero Trigueros
Narciso Revilla Ortega
Julian Gredilla Bello
Felipe Manuel Peinador
Pedro Caballero Leon
Pablo Calvo Maté
José Gutierrez Trigueros
Martin Merino Manuel
Fibicio Caballero Trigueros
Julian Calvo Revilla
Pascasio Merino Manuel

Es copia literal de laquesehalló expuesta al público por el término legal, sin que contra la misma se haya producido reclamacion alguna.

Y para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente que visa el Sr. Alcalde en Quintanilla de Trigueros á siete de Febrero de mil novecientos.—El Secretario, Eugenio Rosales.—V.º B.º El Alcalde, Benito Leon.

NUM. 309.

Ayuntamiento constitucional de Cogeces de Iscar.

Copia de la lista de individuos que componen este Ayuntamiento y número cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes de este Distrito, que dicha Corporacion formó y ex-

puso al público en las fechas y por el tiempo que está prevenido; los cuales tienen derecho á emitir su voto como electores en la de Compromisarios para Senadores.

Señores del Ayuntamiento.

D. Ricardo Garcia Quiza
Mariano Escribano Herrero
Sandalio Blanco Arranz
Luis Cisneros Cuadrado
Toribio Santos Serantes
Cayetano Cisneros Bermejo

Mayores contribuyentes.

D. Antonio Sacristan Hernandez
Celestino Sanz Martin
Juan Herrero Ribe
Isidoro Diaz Sanz
Plácido Garcia Quiza
Victorio Herrero Pinilla
Luciano Cisneros Sanz
Pedro Sanz Garcia
Mariano Cubero Martin
Jerónimo Mayo Garcia
Inocencio Villafruela Gil
Antonino Martin Sanz
Inocencio Sanz Garcia
Francisco Renedo Gil
Bernabé Sastre Arévalo
Eugenio Otero Sacristan
Victorino Cisneros Martin
Agapito Herrero Ribe
Domingo Ruiz Burgueño
Juan Benito Muñoz
Alejandro Arévalo Martin
Crispulo Cubero Sacristan
Juan Alcalde Sanz
Angel Sangrador de la Fuente

Corresponde con su original formado y aprobado por la Corporacion sin reclamacion alguna, que obra en esta Alcaldía. Y para que conste y su insercion expido la presente que firmo visada por el Sr. Alcalde en Cogeces de Iscar á seis de Febrero de mil novecientos.—El Secretario, Demetrio Sanz.—V.º B.º El Alcalde, Ricardo Garcia.

Seccion sexta.

A LOS AYUNTAMIENTOS.

Aquellos que apremiados para que rindan sus cuentas Municipales, y sus Secretarios no puedan ocuparse de su confeccion, pueden desde luego contar con los servicios del Agente de Negocios Sr. Planillo, quien se encarga de hacerlas en breve tiempo y por honorarios módicos convenidos de antemano, para mayor seguridad de los cuentadantes. Oficina Constitucion, 3.—Valladolid.

1

Talon núm. 31.

Valladolid: Imprenta y Encuadernacion del Hospicio provincial